



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

28 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2529



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
2018 – 2021



**REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORAS REGULATORIAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**

**TÉCNICO CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIONES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN SESIÓN DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, Y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, establece los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias, órganos y organismos de la administración pública estatal y municipal.

**SEGUNDO:** El objetivo de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, así como el presente Reglamento, es establecer el ámbito de su competencia, obligación de las autoridades estatales y en este caso, las municipales de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales.

JEAT  
⊗  
/

**TERCERA:** En nuestro estado, acorde a las Políticas Federales en este rubro, la Ley De Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, se integra con un sistema estatal, perteneciente a su similar a nivel nacional y su finalidad principal, es determinar los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las dependencias que conforman la administración pública municipal; teniendo por objeto el reglamentar la Mejora Regulatoria municipal, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, estableciendo los procedimientos para su integración y funcionamiento, así como impulsar y consolidar la implementación de mecanismos para la gestión de trámite y establecer las bases para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.-** Son objetivos del presente reglamento:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, la obligación de este ayuntamiento la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones municipales;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento de las Mejoras regulatorias de éste Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco;
- III. Determinar los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Normar la operación de catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Establecer la obligación para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; y
- VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

JEAT

⑧

/

/

/

/

/

/

/

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** Al ente en el que recae las facultades administrativas de la Administración Municipal y que es representado por el Presidente Municipal;
- II. **Gobierno Municipal:** A las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal;
- III. **Presidente de la Comisión:** A la persona jurídica en la que recae el Cargo de Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco y que en términos del presente reglamento adquiere la personalidad de Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- V. **Análisis de impacto regulatorio:** Documento mediante el cual los sujetos obligados justifican ante la autoridad de mejoras regulatorias, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o reformas a las ya existentes;
- VI. **Autoridad de Mejoras regulatorias:** La autoridad municipal responsable de conducir la política de mejoras regulatorias en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. **Catálogo Municipal:** El catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- VIII. **Catálogo Estatal:** El catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- IX. **Catálogo Nacional:** El catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- X. **Comisión Municipal:** La comisión municipal de mejoras regulatorias;
- XI. **Comisión Estatal:** La comisión Estatal de mejoras regulatorias;
- XII. **Comisión Nacional:** La comisión Nacional de mejoras regulatorias;
- XIII. **Consejo Municipal:** El consejo Municipal de Emiliano zapata, de mejoras regulatorias;
- XIV. **Consejo Estatal:** El consejo del Estado de Tabasco, de mejoras regulatorias;
- XV. **Consejo Nacional:** El consejo nacional de mejoras regulatorias;
- XVI. **Estrategia Municipal:** La estrategia establecida por el municipio de Emiliano Zapata, para la mejora regulatoria.
- XVII. **Estrategia Estatal:** La estrategia Estatal de Mejoras Regulatorias;
- XVIII. **Estrategia Nacional:** La estrategia Nacional de Mejoras Regulatorias;
- XIX. **Expediente Municipal:** El expediente de trámite y servicio;
- XX. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXI. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco;
- XXII. **Periódico Oficial:** El periódico oficial del Estado de Tabasco;

12 A 7

OK

R E E

A A

A

A

- XXIII. Portal Oficial:** El sitio web que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar los trámites y servicios que ofrece el Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- XXIV. Reglamento:** El presente reglamento de mejoras regulatorias;
- XXV. Registro Municipal:** El registro municipal de trámites y servicios de éste Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco;
- XXVI. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXVII. Simplificación:** El procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así con la reducción de plazos y requisitos de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan a eliminar cargas al ciudadano;
- XXVIII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, ya sea para cumplir una obligación o en general a fin de que se le emita una resolución.

**Artículo 5.-** El presente reglamento en conjunto con las demás disposiciones legales en la materia, servirá de fundamento para la generación de normas específicas de la materia a nivel municipal, así como para la implementación de los procedimientos derivados de la Mejora Regulatoria Municipal.

**Artículo 6.-** Las áreas administrativas que conforman la Administración Pública del Municipio de Emiliano Zapata, podrán proponer reformas, modificaciones y adiciones al presente reglamento, o en su caso proponer la creación e implementación de normas internas relacionadas a la Mejora Regulatoria, en beneficio de la población y siempre que no contravengan a la Ley que las regula.

**Artículo 7.-** El Municipio a través de sus atribuciones en términos de las disposiciones Constitucional Federal, Local y Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, podrá suscribir convenios de colaboración con otros Municipios del Estado de Tabasco y otras dependencias de los tres niveles de gobierno para el ejercicio de sus facultades concurrentes y coincidentes que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público; pudiendo implementar la creación y consolidación de un sistema de Mejora Regulatoria, siempre y cuando dichos convenios no contravengan a la Ley y a este reglamento.

JEAT

②

/

D

/

/

/

/

/

/

## CAPÍTULO II EL CONSEJO MUNICIPAL

**Artículo 8.** El Consejo Municipal será el órgano responsable de coordinar la política municipal en materia de mejora regulatoria, para la cual deberán expedir su normatividad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**Artículo 9.** El Consejo de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, se conformaran por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;
- II. El Síndico de Hacienda;
- III. El número de Regidores que el Presidente Municipal determine, y que serán los encargados de los Comités Internos a que se refiere la Ley de Mejoras regulatorias del Estado;
- IV. El Director de asuntos Jurídico;
- V. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Autoridad Municipal de Mejoras Regulatoria;
- VI. Dos representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, los cuales serán designado por el Presidente Municipal en acuerdo con el cabildo; y
- VII. Dos titulares de diferentes áreas que determine el presidente municipal, en acuerdo con el cabildo.

**Artículo 10.** Serán invitados especiales del Consejo Municipal y podrán participar con voz pero sin voto, los siguientes:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores; y
- III. Académicos especialistas en materia afines.

**Artículo 11.** Son miembros permanentes del Consejo Municipal los señalados en las fracciones I a VII del artículo 9 el presente Reglamento. El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente del Consejo. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz. El Secretario Ejecutivo deberá asistir a todas las sesiones.

JEFT

OK

R

D

R

a

A

A

A

EJ

**Artículo 12.** Las Sesiones del Consejo Municipal serán:

- I. **Ordinarias:** cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo;
- II. **Extraordinarias:** Cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente del consejo municipal.

La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal por conducto del Secretario Ejecutivo con una anticipación de cuando menos diez días en el caso de las ordinarias, y de tres días en el caso de las extraordinarias.

**Artículo 13.** Para la celebración de las Sesiones Ordinarias, el Presidente de la Comisión Municipal enviará la convocatoria correspondiente por conducto del Secretario Ejecutivo, con al menos diez días anticipación a su celebración, recabando la firma de recibido de cada uno de los integrantes y participantes a la misma, dejando registro para su constancia.

**Artículo 14.** El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir con anticipación al menos tres días antes de su realización.

**Artículo 15.** La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 16.** Las convocatorias que emita el Consejo Municipal para la celebración de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, deben contar con la firma del Presidente o en su ausencia del por el Secretario Ejecutivo, y ser notificadas personalmente a los miembros permanentes del consejo, ya sea en el domicilio o correo electrónico señalado.

**Artículo 17.** Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día, el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas

JEAT

OP

K

D

R

C

A

A

C. C.

por el presidente y el Secretario Ejecutivo, y por integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

**Artículo 18.** La Comisión Municipal tendrá, además de las que prescribe la Ley de mejoras regulatorias del Estado, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal, así como coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa anual de Mejoras Regulatorias, la Estrategia Municipal, así como las propuestas de creación de Regulaciones o de reforma específica;
- III. Emitir opinión acerca de análisis de impacto regulatorio que le presente el Secretario Ejecutivo para su envío a la comisión Estatal;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y la evaluación de los resultados que le presente el Secretario Ejecutivo, así como informar a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- V. Conocer, opinar y proponer la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales, estatales y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en la administración pública municipal; y
- VII. Las demás que confiere el presente reglamento y la ley de mejoras regulatorias del Estado.

**Artículo 19.** Los Integrantes de la Comisión Municipal de mejora regulatoria, además de las atribuciones mencionadas en el artículo 17 del presente reglamento, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- III. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece la Ley y demás normatividad aplicable en la materia, promoviendo la mejora regulatoria y la competitividad en el municipio;
- IV. Diseñar y presentar al Consejo Municipal la estrategia Municipal, la cual deberá estar alineada con la estrategia Nacional y Estatal, así como implementar, desarrollar, monitorear, evaluar y difundir la misma;
- V. Proponer al consejo municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley.

15117

BR

/

te

D

A

N

\*

Cm

- VI. Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como de los indicadores que deberán de adoptar los sujetos obligados;
- VII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requieran los sujetos obligados;
- VIII. Revisar el marco regulatorio municipal, evaluar su aplicación y en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la regulación en materia o sectores económicos específicos, así como comunicar a la Comisión Estatal las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones y contribuir a la generación de buenas prácticas;
- IX. Proponer a los sujetos obligados las acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico; así como coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones y de reformar específicas, así como los análisis de impacto regulatorio que envíen los sujetos obligados de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan;
- XI. Elaborar y presentar al Consejo Municipal un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política municipal de mejora regulatoria;
- XII. Elaborar y promover programas académicos en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XIII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria y en su caso, dar seguimiento a lo planteado por la comisión nacional y comisión estatal destinados a los sujetos obligados;
- XIV. Procurar que las acciones y programas de mejoras regulatorias de los sujetos obligados se rijan por los mismos estándares de operación;
- XV. Vigilar y operar el funcionamiento del sistema de protesta ciudadana e informar al órgano interno de control que corresponda, en caso de incumplimiento;
- XVI. Promover la suscripción de convenios en materia de mejoras regulatorias con la Comisión Nacional, la Comisión Estatal y sus homólogas de las demás entidades federativas, dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los demás municipios del Estado, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismo nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley;

.IFAT

A

/

E

P

/

A

A

/

/

C

- XVII. Promover la evaluación de regulaciones vigentes, a través del análisis de impacto regulatorio ex post siguiendo los lineamientos que se emitan para tal efecto;
- XVIII. Integrar, administrar y actualizar el registro municipal de regulaciones, el registro municipal, registro municipal de visitas y el sistema de protesta de ciudadanos municipal;
- XIX. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar el programa de mejora regulatoria de los sujetos obligados, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para aquellos;
- XX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas de acuerdos de simplificación y mejora regulatoria;
- XXI. Proponer al consejo municipal, la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos;
- XXII. Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los sujetos obligados, en colaboración con la Comisión Nacional y Comisión Estatal;
- XXIII. Participar en los foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismo y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su comparecencia de conformidad con lo establecido en la ley de mejorar regulatorias del estado;
- XXIV. Supervisar que los sujetos obligados tengan actualizada la información del catálogo municipal, así como mantener actualizado el segmento de las regulaciones que les sean aplicables;
- XXV. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXVI. Las demás facultades que establezca la Ley, el reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

**Artículo 20.** El titular de la Autoridad Municipal de mejoras regulatorias será nombrado por el Presidente Municipal; tendrá las atribuciones correspondientes:

- I. Designar al enlace municipal con el consejo estatal;
- II. Establecer la coordinación y comunicación con los sujetos obligados;
- III. Proponer al Consejo Estatal, el reglamento de sesiones, así como el Reglamento interno de la autoridad Municipal de Mejoras Regulatorias;
- IV. Elaborar en acuerdo con el Presidente Municipal, el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;

JEAT

OK

K

R

A

H-2

K

CUP

- V. Programar y convocar, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Dar seguimiento, vigilar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal; y
- IX. Las demás que le instruya el Consejo Municipal, la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** Los Enlaces Municipal tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos para su operación;
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- IV. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- VI. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;
- VII. Elaborar el informe trimestral de avance y el reporte anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la Ley de Mejora Regulatoria del Estado;
- VIII. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL

**Artículo 22.** El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las áreas administrativas que, enviados al Enlace Municipal y/o Secretario Técnico, para que este integre el Programa Anual Municipal y solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobado por el Cabildo.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

**Artículo 23.** Los responsables de Mejora Regulatoria de cada área administrativa proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que esta le solicite en un término de 10 días hábiles.

#### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 24.** Corresponde al ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer acciones, estratégicas y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria de conformidad con la Ley General, la Ley de Medida regulatoria del Estado;
- II. Coordinarse con las unidades administrativas o servidores públicos en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar la Agenda Regulatoria, así como los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. El Comité de mejora regulatoria se encargara de elaborar el Programa de Mejora Regulatoria, así como las propuestas de creación de Regulaciones o de reformas especifica con base en los objetivos, estatales y leneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados de los Planes de Desarrollo;
- V. Coadyuvar con las autoridades Estatales de Mejoras regulatorias para dar cumplimiento a la ley;
- VI. Elaborar un informe anual de sus avances programáticos en la materia, el cual incluirá una evaluación de los resultados obtenidos, que deberá enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- VII. Actualizar información que le compete en el Catalogo Municipal, según sea el caso, incluyendo entre otros, el Registro de Regulaciones y el de Tramite y Servicios correspondientes, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables; y en su caso notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria los cambios que realice;
- VIII. Participar en las sesiones a las que sea convocado por la Autoridad de Mejora Regulatoria;

15A7

B

A

11

E

R

C

A

H

d

C

- IX. Las demás atribuciones que determinen la Autoridad de Mejora Regulatoria, la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO V CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 25.** El catálogo municipal es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, lo trámites y los servicios. Con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante en el ámbito de sus competencias;

**Artículo 26.** La inscripción y actualización del catálogo municipal, son de carácter permanente y obligatorio, por lo que deberán de informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los catálogos aludidos, lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General, La Ley de Mejora Regulatoria del Estado y el presente Reglamento.

**Artículo 27.** El catálogo se integrará y operará de forma análoga al catálogo del estado de la forma siguiente:

- I. Registro Municipal de Regulaciones;
- II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Expediente Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Registro Municipal de Visitas domiciliarias; y
- V. La protesta ciudadana.

## CAPÍTULO VI EL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES.

**Artículo 28.** El Registro Municipal será una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Los Municipios contarán con un Registro de regulaciones, que se integrará y operará de forma análoga al Registro Estatal de Regulaciones.

**Artículo 29.** El registro Municipal de regulaciones, deberá contener una ficha para cada regulación contenida, la cual tendrá por lo menos la información siguiente:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y en su caso de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Fecha en que ha sido actualizada;
- V. Tipo de Ordenamiento jurídico;
- VI. Índice de la regulación;
- VII. Objeto de la regulación;
- VIII. Materias, sectores y sujetos regulados;
- IX. Tramites, servicios relacionados con la regulación;
- X. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XI. La demás información que se prevea en la estrategia, el reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las regulaciones que se aplique deberán de estar debidamente inscritas en el Registro Estatal de Regulaciones.

**Artículo 30.** El Registro Municipal, se integrará y operará de forma análoga al Registro Estatal de Regulaciones.

**Artículo 31.** El Registro Municipal son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y servicios, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante y obligatoria.

**Artículo 32.** El registro Municipal deberá de inscribir y mantener actualizada dentro de la sección correspondiente, por lo menos las siguientes informaciones y documentación de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del Trámite y Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o servicio, así como los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos y en caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto

DER

B

A

C

D

E

F

G

H

I

bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En el supuesto de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de algún otro adicional, se deberán de precisar plenamente cuales son estos y señalar ante quien se realiza;

- VI. Especificar si el trámite o servicio debe realizarse o solicitarse mediante formato, escrito libre o ambos y en su caso por otro medios;
- VII. El formato correspondiente y la ultima de publicación en el Periódico Oficial o, en su caso, en el portal oficial;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo para resolver el Trámite o Servicio y en su caso si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que se previene al solicitante y el que corresponde al solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horario de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite y servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la estrategia Municipal, el reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 33.** No se podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el catálogo municipal ni podrá exigir requisitos adicionales en forma distinta a como inscriba en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II. Respecto de los cuales se puede causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

JCAF7

A

A

A

A

A

A

A

## CAPÍTULO VII DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL DE TRÁMITE Y SERVICIO.

**Artículo 34.** El expediente Municipal es el conjunto e documentos electrónicos asociados a personas físicas o jurídicas colectivas emitidas que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver Trámites y Servicios.

El expediente Municipal, operarán conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal y deberán considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

**Artículo 35.** Los documentos electrónicos que integran el Expediente Municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

**Artículo 36.** Se integrarán al expediente municipal los documentos firmados autógrafamente, solo cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servicio público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterable a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducción con exactitud; y
- IV. Que cuente con la firma electrónica avanzada del servicio público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Para efecto de la Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el expediente electrónico empresarial hará las veces del expediente para trámites y servicios.

## CAPÍTULO VIII REGISTRÓ MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS.

**Artículo 37.** El registro de visitas, se integrará de la forma siguiente:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizarse; y

- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto se expidan.

**Artículo 38. El Padrón:**

El padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar Inspección, verificación y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencias. Para tal efecto dentro del plazo de cinco días posteriores a la habilitación, se deberá de informar y justificar a la autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 39.** El padrón contará con datos que establezcan la Estrategia Nacional y Estrategia Estatal, sobre los servidores públicos a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

El padrón deberá ser actualizado por los sujetos obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la estrategia estatal, mismas que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 40.** La autoridades municipales de mejoras regulatorias, serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón, en el ámbito de su competencia.

Las autoridades municipales serán las responsables de ingresar la información directamente en el Padrón, así como de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

**Artículo 41.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la información siguiente:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o sus equivalentes para realizar denuncias; y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior con la finalidad que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

SEPT 7

00

/

/

/

/

/

/

C13

## CAPÍTULO IX DE LA PROTESTA CIUDADANA.

**Artículo 42.** El solicitante podrá presentar una protesta ciudadana cuando con acciones u omisiones, el servidor público encargado de un Trámite o Servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 44 de la Ley de Mejoras regulatorias del Estado.

Para dar seguimiento a las peticiones o inconformidades ciudadanas, la autoridad de Mejora Regulatoria contará con un Sistema de Protesta Ciudadana.

**Artículo 43.** La autoridad dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana, tanto de manera presencial como electrónica.

El procedimiento de la protesta ciudadana se regulara conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

## CAPÍTULO X AGENDA REGULATORIA

**Artículo 44.** La autoridad municipal deberá presentar su agenda regulatoria ante la autoridad de mejoras regulatorias correspondiente, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda regulatoria de cada sujeto obligado, deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

**Artículo 45.** La Agenda Regulatoria deberá contener, al menos, la información siguiente:

- I. Nombre preliminar de la Protesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para eliminar la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

La autoridad municipal podrá iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrá ser emitida sin que estén incorporadas a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 42 de éste Reglamento.

JEP

②

/

/

/

/

/

/

2019



- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que se promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otro; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgos mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

**Artículo 50.** El análisis de impacto regulatorio deberá incluir los rubros siguientes:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidades de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y como el proyecto de nueva regulaciones o su reforma, plantea resolverlos;
- IV. Posible riesgos que se correrían al no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuestas regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabados en el ejercicio de la agencia regulatoria;
- X. La regulación o regulaciones que pretenda abrogar, derogar o modificar, con motivo de la propuesta regulatoria;
- XI. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección; y
- XII. Los demás que determinen la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

SEA

OF

/

N

P

A

#

#

Reg

**Artículo 51.** Para asegurar las consecuencias de los objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y el presente reglamento, se adoptaran esquemas de revisión, mediante la utilización del análisis de impacto regulatorio de:

- I. Propuesta regulatoria; y
- II. Regulaciones existentes a través del análisis de impacto regulatorio ex post conforme a las mejoras regulatorias internacionales.

## CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS DE MEJORAS REGULATORIAS

**Artículo 52.** Los programas de mejoras regulatorias son un herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, de acuerdo con el calendario, mecanismo, formulaciones e indicadores que establezcan la Autoridad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 53.** Para el caso de trámites y servicios, los programas de mejoras regulatoria inscrito serán vinculante, no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Las autoridades municipales únicamente podrán solicitar ajusten a los programas de mejoras regulatorias, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

**Artículo 54** Los trámites y servicios previstos en las leyes, reglamento o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Municipal, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en el periódico oficial o en el Portal Oficial correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios;
- II. Establecer plazos de respuestas menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas.
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAS**  
**REGULATORIAS**

**Artículo 55.** Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios, cumplan con el objeto de la ley a través de certificaciones otorgadas por la Comisión Nacional o la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 56.** La certificación a que se refiere el artículo anterior se otorgaran a petición de las autoridades municipales, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Comisión Nacional y la autoridad de mejora regulatoria correspondiente. Los lineamientos que emita la autoridad de mejora regulatoria deberá precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por la autoridad municipal.
- II. El formato de solicitud que deberán presentar las autoridades municipales;
- III. Procedimientos a que se sujetara la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
- VII. Mecanismo de monitoreo y seguimiento.

**Artículo 57.** La autoridad municipal al solicitar la certificación deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia o improcedencia de la certificación solicitada.
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, mismo que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

JEAF

OV

R

D

R

D

D

H

R

Rup

- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

#### CAPÍTULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 58.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, por parte de los servidores públicos Municipal, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 59.** La autoridad municipal deberá informar de los incumplimientos que tengan conocimiento a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá instalarse formalmente dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.



**TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**  
SINDICO DE HACIENDA



**Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LÓPEZ**  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LIC. ADRIANA C. JIMÉNEZ GOVEA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARÍN  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

LIC. ANA IMELDA MARÍN CORTÉS  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE  
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

C. WENDOLYNE MA. ESTEBAN CABRERA  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

MVZ. JUAN JESÚS ARELLANO CORREA  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

C. OLIA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ  
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

*Cruz Rodríguez*  
Reglamento de  
La Ley de Mejora  
Regulaciones del  
Mpo E. Zarate, Tak

C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ GAONA.  
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. EDUARDO ARCEO TRUJILLO  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II, 53 Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORAS REGULATORIAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

  
TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL  
PÉREZ JASSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
M.C.P. JOSÉ MANUEL AYSA DE  
SALAZAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 2534



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
2018 – 2021



REGLAMENTO INTERNO  
DEL CUERPO DE POLICIA DEL MUNICIPIO  
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

C. TECNICO CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 52, 53 FRACCIÓN IX, 54 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar los Reglamentos de competencia municipal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada ley.

SEGUNDO: Que es prioridad de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, atender la seguridad pública de todo el municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación del cuerpo de policía preventiva, tal y como lo establece el párrafo noveno del Artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 29 fracción XLII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

JEP  
R  
R  
R  
R  
R  
R  
R  
R  
R



Tabasco; Artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y Artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** Este Reglamento norma las funciones de los integrantes del Cuerpo de Policía de Emiliano Zapata, Tabasco, para garantizar a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, la tranquilidad, la paz y protección de su integridad física, moral y patrimonial.

**Artículo 3.-** La responsabilidad del servicio de seguridad pública está reservada al Ayuntamiento de Emiliano Zapata y el mando supremo lo ejercerá el Presidente Municipal.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son:

- I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas;
- II. Así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Actos del Servicio:** los que realizan los elementos del Cuerpo de Policía, en forma individual o colectiva en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que le competen, según su categoría, jerarquía y adscripción.
- II.- Asuntos Internos:** al Órgano de Asuntos Internos
- III.- Comisario:** al Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Cuerpo de Policía:** a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco;
- V.- Institución:** a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI.- Integrantes:** a los elementos del Cuerpo de Policía del municipio;

- VII.- **Ley:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;
- VIII.- **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX.- **Necesidades del servicio:** al conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente a los objetivos de la Dirección;
- X.- **Reglamento:** al Reglamento Interno del Cuerpo de Policía del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XI.- **Sistema Estatal:** al Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- XII.- **Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

### CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 6.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública para la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III.- Los integrantes del Cuerpo de Policía en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** El mando operativo del Cuerpo de Policía, corresponderá originalmente al Presidente Municipal dentro del territorio del Municipio y lo delegará en el Director.

### CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 8.-** Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública Preventiva:

- I. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los



- XVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley, este Reglamento, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos del cuerpo de policía a su cargo, conforme al Programa Rector;
- XVIII. Verificar que los elementos del cuerpo de policía a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;
- XXII. Difundir el Reglamento Interno del Cuerpo de Policía del Municipio; y
- XXIII. Las demás que le confiera la Ley y demás ordenamientos en la materia.

**ARTÍCULO 9.-** Compete al Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger el orden público, a las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y presentar al Presidente Municipal el Programa Operativo de Seguridad Pública, esto dentro de los primeros 30 días naturales al inicio de su encargo;
- III. Proponer al Presidente Municipal conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el nombramiento y remoción de los mandos superiores y medios de la Policía Municipal;
- IV. Proponer al Presidente Municipal los convenios, programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito;
- V. Coadyuvar con las autoridades respectivas, en materia de rescate y protección civil en el territorio del municipio;
- VI. Supervisar la organización, control, verificación y administración del Registro Municipal de Personal, de Armamento y Equipo de Seguridad Pública, a través de los Coordinadores;

- VII. Representar al Gobierno Municipal en las comisiones de Seguridad Pública que se establezcan con los municipios colindantes;
- VIII. Evaluar el desempeño de cada integrante del cuerpo de policía preventiva municipal;
- IX. Establecer la coordinación de los sistemas de comunicación entre los diversos cuerpos de seguridad pública en el Estado; y
- X. Ejecutar las directrices que en materia de seguridad pública establezca el Presidente Municipal, transformándolas en órdenes para el personal a su cargo.

### TITULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10.-** La Dirección de Seguridad Pública ejercerá en todo el territorio del municipio las atribuciones que le otorgan la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos normativos de la materia, con estricto respeto a las que corresponden a las autoridades del ámbito Estatal y Federal.

#### CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE POLICIA

**Artículo 11.-** Atribuciones de los integrantes del cuerpo de policía

La función básica de los integrantes del cuerpo de policía es prevenir el delito y preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

**I. Prevención:** consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, tales como: inspección, vigilancia y vialidad;

**II. Atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito:** proporcionar auxilio a víctimas u ofendidos o testigos del delito, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán, en su caso, las denuncias o solicitudes respectivas;

**III. Investigación:** bajo la conducción y mando del ministerio público, participar en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo

con las obligaciones y procedimientos que para el ejercicio de dicha atribución establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

**IV. Reacción:** para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales.

#### **Artículo 12.- Organización del cuerpo de policía**

Para el debido ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, la Dirección podrá contar con los siguientes departamentos, cuyas actividades específicas se establecerán en el respectivo Reglamento:

- I. De proximidad;
- II. De atención a víctimas y ofendidos del delito;
- III. De investigación; y
- IV. De reacción

#### **Artículo 13.- Estructura policial**

La estructura de la Dirección, considerará por lo menos las categorías siguientes:

##### **I. Oficiales:**

- a) Oficial General;
- b) Oficial Jefe;
- c) Oficial; y
- d) Suboficial.

##### **II. Escala Básica:**

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

#### **Artículo 14.- Jerarquías**

La Dirección se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

**Artículo 15.-** Concepto de Mando

Se entenderá por mando la autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones, la institución contará con los niveles de mando que se establezcan en los ordenamientos específicos que regulen a cada una de ellas.

**Artículo 16.-** El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por el Presidente Municipal y/o Director de Seguridad Pública Municipal, y

II. Circunstancial, en los casos siguientes:

1. Interino: el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente en tanto se nombra al titular;

2. Suplente: el que se ejerce por ausencia temporal del titular, en caso de enfermedad, impedimento, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, y

3. Incidental: el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los Integrantes de la Dirección en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia previstas en el Reglamento.

**Artículo 17.-** En el Orden y Sucesión de Mando

En los casos de ausencia temporal o incidental del mando a que se refiere el artículo anterior, la sucesión del mismo se sujetará a las reglas siguientes:

I. En las ausencias del Director, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dirección, estarán a cargo de los Coordinadores Operativo y Administrativo, dependiendo del área a que se refiera el asunto a resolver;

II. En ausencia del Coordinador Operativo, el mando lo desempeñará el Coordinador Administrativo y viceversa;

III. En ausencia de algún superior jerárquico, el mando lo ejercerá el inferior que le siga en categoría jerárquica u orden escalafonario de la misma o bien, el elemento que por decisión del mando superior en jefe o mando superior sea habilitado para tal fin.

**Artículo 18.-** Por cada integrante, se llevara en la Institución, un expediente que contenga lo siguiente:

- a) Hoja de datos personales
- b) Hoja de filiación
- c) Hoja de actuación
- d) Fecha de alta
- e) Ascensos, descensos y estímulos.
- f) Licencias Médicas
- g) Vacaciones
- h) Permisos
- i) Faltas al servicio
- j) Baja
- k) Fichas Dactilares
- l) Correctivos disciplinarios
- m) Actas administrativas

### CAPÍTULO III DE LOS MANDOS

**Artículo 19.-** Además de las obligaciones que señala el presente Reglamento, les corresponden las siguientes funciones:

**A) Coordinadores:**

- I.- Supervisar la aplicación de los planes de operaciones y servicios de seguridad y vigilancia;
- II.- Informar al Director de las novedades generadas durante el desempeño de sus funciones;
- III.- Supervisar e inspeccionar la actuación del personal de la Policía Municipal, y tomar las medidas pertinentes para la corrección de anomalías a través del reporte de las mismas al Director;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir a los integrantes de la Institución, los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de la superioridad;
- V.- Coordinar con los delegados municipales los servicios policiales que requieran en su comunidad;

VI.- Establecer las normas de disciplina a las que debe acatarse el personal de la Institución; y

VII.- Visitar a los delegados municipales para corroborar las acciones implementadas por los mandos operativos.

**B) De los policías segundos y terceros:**

I.- Responder del correcto desarrollo de las labores asignadas al personal que integra el turno a su cargo;

II.- Verificar que los vehículos, armamento y equipo policial se reciban y entreguen en condiciones, comunicando al Coordinador Operativo de las anomalías detectadas;

III.- Realizar el pase de lista diario, y nombrar los servicios ordinarios y extraordinarios de Seguridad y Vigilancia, elaborando la correspondiente orden económica del día;

IV.- Atender las consultas que haga el personal subalterno durante el desempeño de sus funciones, turnando a la superioridad aquéllas cuya resolución sea de su competencia;

V.- Vigilar y supervisar que los elementos en servicio cumplan exactamente con su cometido, en el horario asignado;

VI.- Recibir y revisar la documentación generada, por la realización de las funciones del personal a su cargo, dándole el trámite correspondiente; y

VII.- Las demás que le sean asignadas por la superioridad y el Reglamento.

**CAPITULO IV  
DE LOS CAPTURISTAS Y CHOFERES**

**Artículo 20.-** Además de las obligaciones que señala el presente Reglamento, al personal asignado a las siguientes funciones les corresponden:

**A) Capturistas:**

I.- Mantener actualizadas las capturas de toda la información de los hechos que tenga conocimiento la Policía Municipal y que sean susceptibles de captura en el Sistema Plataforma México;

II.- Reportar a su superior inmediato, cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones; y

III.- Las demás que le señalen la Ley General, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas.

**B) Choferes:**

- I.- Mantener en buenas condiciones las radiopatrullas que le sean asignadas para el desempeño de sus funciones, para ello, deberá ser diligente al momento de recibirle al conductor del turno saliente, reportando en el momento a su superior inmediato cualquier anomalía que detecte, caso contrario, será el único responsable de subsanarla;
- II.- Anotar en la bitácora de cada radiopatrulla las observaciones que considere importantes tales como: carga de combustible, kilometraje, servicios, fallas, etc.;
- III.- Mantener vigente su licencia de conducir; y
- IV.- Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

**CAPITULO V  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 21.-** Las facultades y obligaciones del personal administrativo de la Corporación, serán:

- I.- Cumplir sus servicios con diligente iniciativa y en apego a las normas establecidas por la superioridad;
- II.- Desempeñar actividades administrativas, técnicas y especializadas que se requieren para el desempeño de las funciones básicas de la Dirección, con disponibilidad absoluta de tiempo para la prestación de los servicios según las necesidades, conforme a la naturaleza propia del trabajo de la institución policial;
- III.- Mantener absoluta discreción, sobre los asuntos relacionados con sus funciones; revelando los datos que tengan conocimiento sólo en caso en que sean requeridos para ello por autoridad competente;
- IV.- Responder de los bienes muebles e inmuebles, y además de la documentación a su cargo propiedad del Municipio;
- V.- Evitar abandonar sus funciones durante el horario de labores del recinto que se le asigne para cumplir con las que le sean encomendadas, salvo autorización u orden expresa del superior inmediato;
- VI.- Abstenerse de presentar peticiones que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

VII.- Cumplir diligentemente con las guardias, comisiones y servicios extraordinarios que se les asignen conforme a las necesidades del servicio y a la naturaleza propia del trabajo policial; y

VIII.- Las que le sean asignadas por la superioridad, y que les marque la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos aplicables.

## CAPITULO VI DEL ORGANO DE ASUNTOS INTERNOS

**Artículo 22.-** Al Órgano de Asuntos Internos le corresponde el cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Supervisar que el personal operativo de la policía municipal observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;

II. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde se encuentren de servicios los elementos de la policía municipal;

III. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Dirección y de los medios físicos y materiales que se requiere para el mejor desempeño de sus funciones;

IV. Realizar las investigaciones que considere necesarias con motivo de las quejas, denuncias o señalamientos de servidores públicos o particulares que se imputen a algún elemento del Cuerpo de Policía por la presunta comisión de una infracción a los principios de actuación o a sus deberes u obligaciones y recabar mediante actas administrativas las declaraciones de testigos y presuntos infractores como parte del material probatorio que debe aportar a la Comisión;

V. Informar al Director, sobre las quejas, denuncias o señalamientos que se imputen a los integrantes del Cuerpo de Policía, por la presunta comisión de una infracción a los principios de actuación o a sus deberes u obligaciones y, hacer del conocimiento del Ministerio Público aquellas que pudieran constituir un delito;

VI. Evaluar el cumplimiento de los principios de ética y disciplina por parte del personal de la policía municipal;

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en cuanto a la aplicación de sanciones al personal a su cargo, cuando incurran en faltas al deber;

- VIII. Rendir un informe mensual al Director de las actividades desarrolladas;
- IX. Llevar un registro de los elementos que hayan incurrido en faltas o infracciones a las normas que rigen la función policial;
- X. Establecer programas y acciones que garanticen la actuación de los integrantes de la Institución, con base en principios y valores institucionales, de respeto a los derechos humanos y apego a la normatividad, así como de transparencia y combate a la corrupción;
- XI. Ejecutar programas y mecanismos de inspección interna;
- XII. Solicitar a la respectiva Comisión, el inicio del procedimiento correspondiente, para la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere la Ley y el Reglamento, así como por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías, remitiendo para ello el expediente que haya integrado con motivo de su investigación previa, en el que fungirá como parte acusadora, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;
- XIII. Aportar toda clase de pruebas en la Comisión correspondiente;
- XIV. Interponer el recurso de Revisión, en los términos y plazos señalados;
- XV. Intervenir ante el Pleno de la Comisión correspondiente durante los procedimientos disciplinarios, en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas;
- XVI. Coordinarse con las instancias necesarias, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- XVII. Vigilar que los integrantes del Cuerpo de Policía, observen los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales, en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Integrar los expedientes, en los que concentrará los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XIX. Remitir a la Comisión los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de este órgano colegiado;
- XX. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y/o prevenir la comisión de actos ilícitos o impropios;

XXI. Coordinarse cuando sea necesario, con la Dirección de Asuntos Jurídicos, para efectuar adecuadamente su labor;

XXII. Resguardar la información que esté en su poder; y

XXIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Director.

#### TITULO CUARTO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE POLICÍA.

**Artículo 23.-** De los principios de actuación de los policías

La actuación de los integrantes del Cuerpo de Policía, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

#### CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 24.-** Los integrantes del Cuerpo de Policía, en el ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen;
- II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos;
- IV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- V. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Municipio;
- VI. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- VII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

- VIII. Participar en operaciones y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que proceda conforme a derecho;
- IX. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;
- X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la corporación policial;
- XII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;
- XIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XIV. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente;
- XV. Desempeñar el servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones;
- XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XVII. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVIII. Informar inmediatamente al superior jerárquico de las omisiones y de los actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIX. Fomentar en sí mismo y en el personal bajo su mando la disciplina, la dedicación, la responsabilidad, la decisión, la integridad, el sentido de pertenencia a la corporación policial y el profesionalismo;
- XX. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;
- XXI. Aplicar y respetar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

1  
A  
B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z

**XXII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables y protocolos respectivos, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

**XXIII.** Abstenerse de disponer, para beneficio propio o de terceros, de los bienes asegurados;

**XXIV.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar bienes en perjuicio de la institución, así como evitar cualquier acto de descuido o negligencia que ocasione la pérdida, deterioro o extravío de los que le hayan sido confiados;

**XXV.** Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;

**XXVI.** Atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase sus atribuciones, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

**XXVII.** Abstenerse de introducir a la corporación policial, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros actos similares en que previamente exista la orden correspondiente y se haga constar en el informe respectivo;

**XXVIII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo que se trate de medicamentos controlados prescritos en los términos de ley;

**XXIX.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de la corporación policial o durante el servicio;

**XXX.** Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación policial;

**XXXI.** Impedir que personas ajenas a la corporación policial realicen actos inherentes a éstas; asimismo, al realizar actos del servicio, abstenerse de hacerse acompañar por dichas personas;

**XXXII.** Abstenerse de participar en actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;

Handwritten notes and symbols on the right margin, including a large 'X' at the top, a circled '3', and various scribbles and lines.

- XXXIII. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación del Reglamento y demás disposiciones legales;
- XXXIV. Asistir puntualmente al desempeño de sus funciones y comisiones de servicio, en los días y horas establecidos para tales efectos;
- XXXV. Dar aviso al Superior inmediato en relación a actos públicos en donde se denigre a la Institución, a la patria y sus símbolos, a las leyes del país o bien se ataque de alguna manera la moral y las buenas costumbres;
- XXXVI. Presentar revista diaria con el uniforme autorizado;
- XXXVII. Bajo circunstancias especiales, todo el personal deberá de presentarse a los acuartelamientos que se ordene por la Dirección, aun cuando se encuentren gozando de vacaciones, franquicia o permiso;
- XXXVIII. Asistir a actos cívicos, desfiles y cualquier evento que se le solicite incluyendo adiestramiento o cursos de toda índole, aun estando de descanso, vacaciones o permisos;
- XXXIX. Vigilar y observar cuidadosamente el área que se le asigne, para tal efecto debiendo actuar con discreción y según las circunstancias cuando reciban o se le soliciten informes;
- XL. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva, dictadas por la autoridad competente en materia de amparo;
- XLI. Abstenerse de participar en asuntos políticos electorales cuando estén en servicio, y
- XLII. Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General, la Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE POLICÍA

### Artículo 24.- Obligaciones específicas de los policías

Los policías tendrán las siguientes obligaciones específicas:

#### I. En los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- a) Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Fiscal del Ministerio Público Investigador, por cualquier medio y de forma inmediata, de las diligencias que practiquen; y

- b) Proporcionar atención a víctimas, ofendidos y testigos del delito;
- II. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- III. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras instituciones de seguridad pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;
- IV. Apoyar a las autoridades que se lo soliciten en la investigación y la persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando;
- VII. Ejecutar las órdenes que reciban de la línea de mando relativa y responder sobre su ejecución;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado, custodiar y devolver, cuando se les ordene, el armamento, el material, las municiones, los vehículos y el equipo que se les asigne con motivo de sus funciones;
- X. Hacer uso de la fuerza dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, este reglamento y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las instituciones de seguridad pública;
- XI. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas y establecimientos similares, salvo que exista orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia o peligro inminente;
- XII. Prestar auxilio congruente, oportuno y proporcional al hecho, a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarles protección a sus bienes y derechos;
- XIII. Inscribir las detenciones en el Registro de Detenidos, conforme a las disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 25.-** El Informe Policial Homologado es el documento en el cual los Integrantes del cuerpo de policía realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas.

**Artículo 26.-** Los Integrantes del cuerpo de policía elaborarán el Informe Policial Homologado, el cual se remitirá inmediatamente a las instancias correspondientes y que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista, con expresión de nombre completo y adscripción;
- III. Los datos generales; a saber:
  - a. Folio;
  - b. Número de oficio;
  - c. Fecha y hora del informe;
  - d. Fecha y hora de los hechos;
  - e. Asunto;
  - f. A quién se dirige; y
  - g. Oficial que lo elaboró.
- IV. Motivo, que se clasifica en:
  - a. Tipo de evento; y
  - b. Subtipo de evento.
- V. La ubicación, que contendrá:
  - a. Entidad federativa;
  - b. Municipio y, en su caso, sección, comisaría o comunidad;
  - c. Sector;
  - d. Comandancia;
  - e. Turno;
  - f. Colonia;
  - g. Calle y número;
  - h. Código postal;
  - i. Entre qué calles; y
  - j. Otros elementos de referencia.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "LEAP" written vertically.

VI. Los caminos, debiendo especificar:

- a. Tramos; y
- b. Kilómetro.

VII. La descripción de los hechos, que deberá comprender:

- a. Modo;
- b. Tiempo; y
- c. Lugar.

VIII. Mapa o croquis para la ubicación de los hechos;

IX. Entrevistas realizadas; y

X. En caso de detención, además de los datos anteriores, deberán adicionarse los siguientes:

- a. Señalar los motivos de la detención;
- b. Descripción del o de los detenidos;
- c. El nombre y el apodo, en su caso, del o de los detenidos;
- d. Descripción de estado físico aparente del o de los detenidos;
- e. Objetos asegurados; y
- f. Autoridad a la que el o los detenidos fueron puestos a disposición y el lugar de internamiento.

Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas.

Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado.

En su caso, el diseño y formatos del Informe Policial Homologado se ajustarán a los modelos y las directrices que establezcan las instancias competentes.

#### **Artículo 27.- Obligación de identificarse en servicio**

Los policías tienen la obligación de identificarse durante la prestación del servicio, salvo los casos previstos por la Ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que efectivamente pertenecen a una corporación policial.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "CR" and various initials.

El documento de identificación deberá contener, al menos: nombre, cargo, fotografía, huella digital y Clave Única de Identificación Personal ante el Registro Nacional de Personal, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

### CAPITULO III DERECHOS

**Artículo 28.-** Los policías tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas locales, nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;
- II. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera Policial del que formen parte;
- III. Recibir la percepción económica que les corresponda, en los términos establecidos en el tabulador aplicable;
- IV. Gozar del esquema de prestaciones y servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales y la demanda o denuncia sea promovida por particulares;
- VI. Ser reclusos en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;
- VII. Acceder al sistema de estímulos o reconocimientos cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía y que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente;
- IX. Ser promovidos de categoría y rango, en los términos del Servicio de Carrera Policial;
- X. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica oportuna e idónea;

XIV. Disfrutar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables, una vez terminado el Servicio de Carrera Policial;

XV. Gozar de permisos y licencias en los términos del presente Reglamento; y

XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## TÍTULO QUINTO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 29.- El Servicio de Carrera Policial

El Servicio de Carrera Policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de, ingreso, percepción, permanencia, reconocimiento y separación o baja. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes; promover y elevar su profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que México forme parte y en la Constitución local.

#### Artículo 30.- Fines

Los fines del Servicio de Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el cargo o la comisión, con base en un esquema de percepción, que comprende una estructura salarial por rangos del Servicio de Carrera Policial, tomando en cuenta la descripción del puesto, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la que se trate;

II. Promover la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita

satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y la profesionalización permanente de los policías, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 31.-** Rubros que integran el Servicio de Carrera Policial

El Servicio de Carrera Policial se integra por los siguientes rubros:

**I. Selección e ingreso**, que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial;

**II. Percepción económica**, que comprende una estructura salarial por rangos del Servicio de Carrera Policial, elaborada con base en la descripción del puesto, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate;

**III. Permanencia**, que comprende los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación del desempeño, y de ascensos y promociones;

**IV. Reconocimiento**, que comprende el método por el cual se mide, tanto en forma individual como colectiva y en atención a las habilidades, capacidades y adecuación al puesto, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos;

**V. Los estímulos al desempeño destacado**, que consisten en la cantidad neta de numerario, que se entregará al servidor público de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia; y

**VI. Separación o baja**, que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Las percepciones extraordinarias por estímulos al desempeño destacado en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos u honorarios que los servidores públicos perciban en forma ordinaria. El reglamento determinará el otorgamiento de dichas percepciones, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas.

**Artículo 32.- Bases de organización**

El Servicio de Carrera Policial se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; incluirá los programas, cursos, planes de estudio, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende, en su caso;

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, la competencia, la capacidad y la superación constante del personal en el desempeño del servicio;

III. Fomentará que los miembros del Servicio de Carrera Policial logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos en la fracción anterior; y promoverá el efectivo aprendizaje y pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para el desempeño del servicio público, de conformidad con el Programa Rector;

IV. Determinará los perfiles y niveles jerárquicos, así como los rangos de percepción;

V. Contará con procedimientos disciplinarios sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;

VI. Promoverá el desarrollo, el ascenso y el otorgamiento de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de las funciones;

VII. Fomentará el sentido de pertenencia institucional; y

VIII. Establecerá las normas para el registro y el reconocimiento del Certificado en el Registro Estatal de Personal y en el Registro Nacional de Personal, así como las relativas al registro de las incidencias del personal en su Hoja de Servicio.

**Artículo 33.- Componentes del Servicio de Carrera Policial**

El Servicio de Carrera Policial comprende los rangos, las categorías, la antigüedad, las condecoraciones, las compensaciones, los reconocimientos, los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, correspondan a cada uno de sus integrantes.

El Servicio de Carrera Policial se regirá por las normas siguientes:

- I. Antes de autorizar el ingreso de un aspirante, la Institución a través del área correspondiente, deberá consultar sus antecedentes, en el Sistema Nacional y en el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, así como en los registros municipales;
- II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial;
- III. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación policial, los aspirantes y policías que hayan cursado y aprobado los programas de ingreso, formación, capacitación y profesionalización establecidos por la Institución;
- IV. La permanencia de los policías estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinen el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
- V. Para incrementar el salario, se considerarán, además de los aumentos que correspondan a las revisiones generales de los salarios, la evaluación de los méritos en el desempeño, que se cumplan a cabalidad los requisitos de permanencia, la antigüedad y los resultados obtenidos en los programas de capacitación y profesionalización;
- VI. Para incrementar la categoría de los policías se deberán considerar las circunstancias enunciadas en la fracción inmediata anterior, así como sus aptitudes de mando y liderazgo; y
- VII. Los policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

#### **Artículo 34.- Independencia e inamovilidad**

El Servicio de Carrera Policial es independiente e inamovible de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección. Al término de los efectos de los nombramientos para tales cargos, los policías podrán reincorporarse al Servicio de Carrera Policial, debiendo respetarse su categoría, siempre que no exista impedimento legal para ello.

#### **Artículo 35.- Régimen laboral**

El régimen laboral de los miembros del cuerpo de policía, cualquiera que sea la función que desempeñen, se regulará conforme al artículo 123, apartado B, fracción

XIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley y los reglamentos que de ésta deriven; así como el presente Reglamento.

Todos los servidores públicos de la Institución que no pertenezcan al Servicio de Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y en caso que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, cuando por disposición expresa estén obligados a someterse a ellas.

#### **Artículo 36.- Remoción e indemnización**

Los miembros del cuerpo de policía podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que establece la Ley y el Reglamento, para ingresar o permanecer en la misma; o ser removidos por incumplimiento de sus obligaciones y deberes, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa intentado para combatir la separación, la remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio. Lo anterior, conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

En caso de que los órganos jurisdiccionales competentes resuelvan que la separación o la remoción es injustificada el municipio sólo estará obligado a pagar al servidor público la indemnización y las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio.

En todo caso, la indemnización consistirá en tres meses de sueldo base, tal a como lo dispone la fracción XXII del apartado A del artículo 123 constitucional. Las demás prestaciones comprenderán el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el interesado por la prestación de sus servicios, las cuales se computarán desde la fecha de su separación, baja, cese o remoción, hasta por un período máximo de doce meses.

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera establecerá el procedimiento para la separación o baja.

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line, a large stylized letter 'B', and several other illegible scribbles.

Al concluir el servicio por cualquier causa, el servidor público de que se trate deberá entregar al personal designado para tal efecto, la información, la documentación, las identificaciones, los valores, las armas, los vehículos y los demás bienes y recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia.

#### **Artículo 37.- Suspensión Temporal**

El auto de vinculación a proceso dictado a un miembro del cuerpo de policía, ocasionará su suspensión temporal, sin el pago de la remuneración diaria ordinaria, hasta que se resuelva en definitiva el proceso penal correspondiente.

El procesado deberá informar, por sí o a través de su defensor, su situación jurídica, para lo cual deberá presentar al superior jerárquico copia certificada de la resolución respectiva, así como de las actuaciones ministeriales o judiciales necesarias, sin perjuicio de que aquél obtenga la información que requiera y lo haga del conocimiento del Órgano de Asuntos Internos; de la unidad administrativa encargada de los recursos humanos y de la instancia responsable de dar el aviso correspondiente al Registro Nacional de Personal y al Registro Estatal de Personal.

### **CAPÍTULO II SELECCIÓN E INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

#### **Artículo 38.- Selección**

La Selección tiene como objeto elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el Reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a la Institución.

Este proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación, así como la acreditación de los requisitos de ingreso que establece la Ley y el Reglamento respectivo, el cual concluye con la resolución de la Comisión del Servicio, quien definirá los aspirantes aceptados.

#### **Artículo 39.- Ingreso**

El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir su formación o capacitación inicial y el correspondiente periodo de prácticas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 40.- Requisitos de ingreso**

El ingreso al Servicio de Carrera Policial se hará por convocatoria pública abierta, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Acreditar que se ha concluido, al menos, la educación media superior o equivalente,
- III. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica, así como el concurso que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, la convocatoria respectiva;
- V. No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. Someterse a las evaluaciones de aptitud y exámenes médicos o toxicológicos que establezca la normatividad aplicable;
- X. Cumplir con los estudios de formación inicial, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones y responsabilidades; y

XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

En caso de que el candidato no apruebe la etapa de formación inicial, no continuará con el proceso para el ingreso.

Previo al ingreso de los candidatos a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal y en el Registro Estatal de Personal, así como verificarse la autenticidad de los documentos e información presentados.

**Artículo 41.- Informes**

La Academia de Policía del Estado, proporcionara a la Comisión, la relación de aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente su formación básica, en el orden de prelación que resulte del promedio general de calificación académica y actualizarán la información en el Registro Estatal de Personal con los nuevos policías, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General.

**Artículo 42.- Declaración de ingreso**

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en la información proporcionada por la Academia de Policía del Estado, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan aprobado el proceso relativo en términos de la Ley y este Reglamento; a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales del municipio, procedan a su contratación.

La Institución expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondientes, formalizándose con ello la relación administrativa de sus nuevos integrantes.

**Artículo 43.- Reingreso**

Los Integrantes que se separen del cuerpo de policía podrán reingresar cumpliendo los requisitos de ingreso previstos en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de la Institución;
- II. Haberse separado voluntariamente de la institución sin haber obtenido dispensa previa por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Estar sujeto a proceso penal; a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por violación a sus obligaciones y deberes o a procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las leyes de la materia;
- IV. Exceder el límite de edad a que se refiere el presente ordenamiento, según sea el caso; o
- V. Haber renunciado encontrándose sujeto a Procedimiento ante la Comisión respectiva por incumplimiento a los requisitos de permanencia o infracción al régimen disciplinario, o bien, haber renunciado después de dictada la resolución en dicho Procedimiento declarando procedente la separación o remoción.

**Artículo 44.- Resolución**

La Institución analizará la solicitud a fin de determinar si el interesado reúne los requisitos previstos y, en caso afirmativo, someterá a la consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la solicitud de reingreso junto con el expediente relativo. La misma Comisión resolverá sobre las solicitudes de reingreso. La resolución de la Comisión no admitirá recurso alguno.

**CAPÍTULO III  
PERCEPCIÓN ECONÓMICA****Artículo 45.- Remuneración ordinaria**

La remuneración ordinaria consistirá en que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas, cubrirán a los policías una contraprestación económica por los servicios prestados, la que se integrará por la remuneración ordinaria y, en su caso, la compensación que determinen las autoridades competentes, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 46.- Contraprestación**

La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que deba cubrirse al policía, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 47.- Derechos a la seguridad social**

Los policías gozarán de las prestaciones y beneficios de la seguridad social que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 48.- Complemento de la seguridad social**

El régimen complementario de seguridad social de los Integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Gobierno Municipal, cuando menos las siguientes prestaciones:

- I. Seguro de vida;
- II. Pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones; y
- III. Becas educativas para los propios Integrantes.

**CAPÍTULO IV  
PERMANENCIA****Artículo 49.-** Concepto

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para continuar en el servicio activo en el cuerpo de policía.

**Artículo 50.-** Requisitos de permanencia

Son requisitos de permanencia:

- I. Conservar los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. Mantener actualizado el Certificado Único Policial y registro correspondientes;
- IV. Cumplir con los programas de formación continua y especializada, así como de actualización y profesionalización que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Someterse periódicamente a las evaluaciones de aptitud y exámenes médicos o toxicológicos que establezca la normatividad aplicable;
- VII. Cumplir con los requisitos de la promoción en las diferentes categorías de la carrera;
- VIII. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público, por resolución firme;
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un plazo de treinta días naturales;
- XI. No superar la edad máxima de retiro establecida en el Reglamento; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 51.- Separación del servicio**

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, dará lugar al inicio del procedimiento de separación del servicio del Integrante ante la Comisión del Servicio de Carrera Policial, salvo el caso de superar la edad, el que se tramitará administrativamente de manera interna por la Institución.

**Artículo 52.- Evaluación del desempeño**

La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se mide periódicamente la contribución individual y colectiva de los policías para el logro de las metas y objetivos de la Institución, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

La Comisión, así como el superior jerárquico, aplicarán la evaluación del desempeño, con la periodicidad y conforme a los procedimientos, criterios, indicadores de desempeño y demás elementos que establezca el Reglamento respectivo, así como la normatividad correspondiente.

**CAPÍTULO V  
ANTIGÜEDAD****Artículo 53.- Clasificación de antigüedad y su cómputo**

La antigüedad se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de ingreso; y
- II. Antigüedad en la categoría y el rango, a partir de la fecha señalada en el nombramiento o la constancia correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que la misma deba determinarse para los efectos del Servicio de Carrera Policial, en los casos y conforme a las disposiciones de este Reglamento.

La antigüedad se interrumpirá en los casos y términos que prevén el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VI  
PROMOCIONES Y ASCENSOS****Artículo 54.- Definiciones**

La promoción es el proceso que permite a los policías subir de categoría en el Servicio de Carrera Policial.

El ascenso es el proceso que, por medio de concurso o de las disposiciones legales aplicables, permite a los policías subir de jerarquía dentro de la corporación.

En el Reglamento del Servicio de Carrera Policial se establecerán los términos y condiciones a que se sujetarán las promociones y los ascensos.

#### **Artículo 55.- Ascensos**

Para ascender de jerarquía, es decir, subir de puesto dentro de la estructura orgánica, el policía deberá cubrir los requisitos correspondientes de la convocatoria; hecho esto, le será conferida la nueva jerarquía mediante la expedición del nombramiento o la constancia correspondiente. Los ascensos sólo podrán otorgarse cuando exista una vacante.

Para participar en los ascensos del Servicio de Carrera Policial, los policías deberán:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionados o con licencia;
- II. Cumplir los requisitos de antigüedad en la categoría y rango en el servicio;
- III. Haber observado buena conducta;
- IV. Cumplir con el perfil y requisitos del puesto a ocupar;
- V. Haber aprobado los cursos de formación, capacitación o profesionalización;
- VI. Haber obtenido evaluación satisfactoria del desempeño; y
- VII. Cumplir los demás requisitos que de manera específica establece el Reglamento y la normatividad aplicable.

Para el ascenso deberán considerarse, por lo menos, la categoría en el Servicio de Carrera Policial, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, conocimientos, experiencia, antigüedad y méritos demostrados en el servicio, así como las aptitudes de mando y liderazgo.

### **CAPÍTULO VII PROFESIONALIZACIÓN**

#### **Artículo 56.- Etapas**

La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías y consta de las siguientes etapas: inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección.

**Artículo 57.-** Programas de profesionalización

Los programas de profesionalización de los integrantes del cuerpo de policía se integrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley.

**Artículo 58.-** Obligatoriedad

La profesionalización será el elemento fundamental para el otorgamiento de los ascensos y condición obligatoria para todos los policías, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos, aptitudes y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad y eficiencia, acorde a las funciones que realicen.

### CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

**Artículo 59.-** Reconocimientos

El Régimen de Reconocimientos y Estímulos es el mecanismo por el cual la corporación policial otorga incentivos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honradez, así como fomentar la calidad y la efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y ascenso, y fortalecer su identidad institucional.

El régimen de que se trata comprende los distintivos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas y citaciones, por medio de los cuales se reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar y sobresaliente, así como los demás actos meritorios de los policías.

**Artículo 60.-** Estímulos

Los estímulos se otorgarán a los policías conforme a la recomendación que emita la Comisión, sujetándose a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Todo reconocimiento será acompañado de una constancia para acreditar que se ha otorgado, la cual deberá ser agregada al expediente del policía; en su caso, se emitirá la autorización de portación de la condecoración o el distintivo correspondiente.

**Artículo 61.-** Criterios para el otorgamiento

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá, conforme al Reglamento, los criterios y pautas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los policías.

**CAPÍTULO IX  
SEPARACIÓN****Artículo 62.-** Conclusión

La separación definitiva del Servicio de Carrera Policial de sus integrantes, tiene como efecto inmediato la cancelación del nombramiento respectivo y la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. Cuando en los procesos de promoción concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Que por causas imputables al policía, en un plazo de tres años no hubiese obtenido la categoría inmediata superior que le corresponda, salvo que ya cuente con la máxima dentro de su jerarquía;
  - b. Que del expediente del policía no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia; y
  - c. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, en los siguientes términos:
    - I. Escala Básica, 55 años;
    - II. Subinspector, 58 años;
    - III. Inspector, 60 años;
- Los policías que hayan alcanzado la edad límite para su permanencia podrán ser reubicados en las áreas en que así se requiera, de acuerdo con sus aptitudes, a consideración de la Institución y conforme a las necesidades del servicio;
- III. Por haber sido removido, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- IV. Haber causado baja por renuncia, jubilación, retiro anticipado, incapacidad permanente o muerte.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters 'IA', 'A', 'B', and 'A'.

## CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 63.- Componentes

El régimen disciplinario comprende las obligaciones y los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y el procedimiento para su aplicación.

La actuación de los integrantes del cuerpo de policía del municipio, se regirá por los principios y valores previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, la Ley y el Reglamento.

### Artículo 64.- Disciplina

La disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, y el escrupuloso respeto a las leyes, los reglamentos y los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y la organización de la Institución policial, por lo que sus integrantes deberán observar las leyes, jerarquías y categorías, así como obedecer las órdenes legítimas que se les den y salvaguardar los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

La disciplina demanda respeto mutuo entre quien ostente autoridad o mando y sus subordinados.

### Artículo 65.- Cumplimiento del deber

La Institución exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y lograr los objetivos y fines de la seguridad pública.

### Artículo 66.- Inicio del procedimiento disciplinario

El incumplimiento por parte de los policías a las obligaciones y deberes que les establecen la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, dará lugar al inicio del procedimiento del régimen disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia.

### Artículo 67.- Tipo de sanciones

Las sanciones que se apliquen por el incumplimiento de los deberes previstos en la

Ley y el Reglamento, así como por infracciones al régimen disciplinario, serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por treinta días; y
- III. Remoción.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación del pago de la reparación del daño a cargo del infractor, en los casos en que legalmente proceda.

La aplicación de sanciones deberá registrarse en el expediente personal del policía infractor, así como en su Hoja de Servicio.

#### **Artículo 68.- Individualización de las sanciones**

La aplicación de las sanciones se hará tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren en la comisión de la infracción.

#### **Artículo 69.- Agravantes**

Son circunstancias agravantes:

- I. Incurrir simultáneamente en dos o más infracciones;
- II. La reincidencia;
- III. El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva la falta concertada por dos o más policías;
- IV. Afectar la imagen institucional con la conducta realizada;
- V. Ejecutar la transgresión con dolo y en presencia de subalternos;
- VI. Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones;
- VII. La mayor o menor jerarquía del presunto infractor; y
- VIII. La gravedad de las consecuencias que haya producido la transgresión.

#### **Artículo 70.- Atenuantes**

Son circunstancias atenuantes:

- I. La buena conducta del policía infractor con anterioridad al hecho;
- II. Los méritos acreditados;
- III. La inexperiencia del presunto infractor por ser de reciente ingreso;
- IV. Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio; y
- V. Incurrir en falta o infracción por la influencia probada de un superior.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**Artículo 71.- Amonestación**

Por virtud de la amonestación se hará notar al policía infractor la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le apercibirá de que, si no hace esto último, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación se ejecutará en privado por conducto del superior jerárquico.

**Artículo 72.- Suspensión**

La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el policía infractor y la corporación policial.

La suspensión a que se refiere el presente artículo es distinta a la suspensión temporal que como medida cautelar se dicte eventualmente dentro de un procedimiento.

Durante el tiempo que dure la suspensión a que se refiere esta disposición, el policía infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Ayuntamiento, tampoco le cubrirá sus percepciones.

**Artículo 73.- Conclusión de la suspensión**

Concluida la suspensión, el policía deberá presentarse en su área o unidad de adscripción, debiendo informar por escrito al superior jerárquico su reincorporación al servicio.

**Artículo 74.- Remoción**

La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución y el policía infractor, sin responsabilidad para aquélla, derivado del procedimiento disciplinario a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 75.- Independencia de las sanciones**

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que puedan corresponder al infractor por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 76.- Devolución de bienes y recursos**

Si el policía infractor es suspendido o removido deberá entregar su identificación, así como la documentación, el armamento, las municiones y el equipo, valores, vehículos y los demás bienes y recursos que se le hubieren ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 77.- Efectos de la resolución**

La Comisión remitirá copia certificada de sus resoluciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, a la Dirección de Administración Municipal y demás instancias que se estime pertinentes, para que procedan a su ejecución.

**CAPÍTULO XI  
ARRESTO****Artículo 78.- Procedencia y tipos**

Se impondrá arresto a los policías por actos u omisiones que constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, y podrá ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar sus actividades normales, ya sea dentro o fuera de las instalaciones, durante el lapso que se establezca al efecto; en el entendido de que si termina aquéllas y éste no ha fenecido, se concentrará en la Institución para concluirlo; o
- II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso el policía desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará servicio alguno.

**Artículo 79.- Duración**

El arresto durará:

- I. Para la categoría de Oficiales, hasta veinticuatro horas; y
- II. Para la categoría de Escala Básica, hasta treinta y seis horas.

**Artículo 80.- Imposición**

El arresto se impondrá por escrito por el superior jerárquico del infractor y será graduado por el Director. Excepcionalmente se notificará verbalmente, en cuyo caso se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden correspondiente; asimismo, deberá ejecutarse inmediatamente.

**Artículo 81.- Inconformidad**

El policía que haya sido arrestado podrá inconformarse ante el superior de quien le haya impuesto la corrección disciplinaria; lo anterior, mediante escrito simple, sin mayor formalidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.

La inconformidad se resolverá sin mayor trámite, dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición, mediante resolución irrecurrible en la que se expondrán los motivos y fundamentos del caso. Si esta determinación es favorable, el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía.

**CAPÍTULO XII**  
**INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL**  
**SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y**  
**COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 82.- Objeto**

Se establecen las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y la de Honor y Justicia, como instancias colegiadas, encargadas de conocer y resolver, en el ámbito municipal, sobre las reglas y procesos para el ingreso, percepción, permanencia, reconocimientos y separación o baja del Servicio de Carrera Policial y de los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como los asuntos y controversias relacionados con el Servicio de Carrera Policial; y por violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

**Artículo 83.- Integración de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial**

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, se compondrá de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será el Director de Administración, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será el representante del Órgano de Asuntos Internos, sólo con voz;
- V. Un Vocal de Mandos, con voz y voto;
- VI. Un Vocal, que será un elemento del Cuerpo de Policía, con voz y voto; y
- VII. Un Vocal, que será un elemento de Tránsito Municipal, con voz y voto.

Los vocales serán designados por el titular de la Dirección a la que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

**Artículo 84.-** Atribuciones de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial

Son atribuciones de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial:

I. Aplicar y observar las disposiciones relativas al Servicio de Carrera Policial, así como expedir los lineamientos respecto de procesos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación del desempeño y programas de profesionalización;

II. Conocer sobre el otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;

III. Analizar y sugerir las modificaciones necesarias a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de los policías;

IV. Conocer y resolver los procedimientos de separación, derivados de la aplicación de las reglas del Servicio de Carrera Policial;

V. Conocer y resolver las controversias del Servicio de Carrera Policial y las que atañan a la profesionalización, iniciadas por los policías, en las que reclamen:

a. Violación a sus derechos por no haber sido evaluado objetivamente su desempeño;

b. No haber sido convocados a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualesquier otros de profesionalización;

c. No permitirles participar o continuar en algún proceso de promoción o ascenso; o

d. La determinación de su antigüedad.

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

**Artículo 85.-** Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

La Comisión Municipal de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. Un Secretario Técnico, quien será nombrado por el Presidente;

III. Un vocal del área administrativa;

v  
P.S.  
AFAT  
K  
A  
H.A.  
P.S.  
JEAT

IV. Un vocal que represente a los mandos; y

V. Un vocal que represente a los elementos.

**Artículo 86.-** Atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves que no constituyan un delito, en que incurran los Integrantes, a los deberes y obligaciones establecidos en la Ley General, en la Ley, y el Reglamento, así como a los principios de actuación previstos en las mismas, y a las disposiciones en la materia;

II. Resolver sobre la suspensión temporal, la separación y remoción de los Integrantes, derivadas de procedimientos disciplinarios; y

III. Conocer y resolver los recursos;

En caso de tener conocimiento de la posible comisión de un delito, este Órgano Colegiado deberá informar a la autoridad competente.

**Artículo 87.-** Disposiciones comunes

Los integrantes de las Comisiones serán de carácter permanente.

El único integrante que tendrá suplente será el Presidente de la Comisión respectiva.

Las Comisiones sesionarán en pleno, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, previa convocatoria del Presidente, por conducto del Secretario Técnico.

Para la realización de sus atribuciones, las Comisiones se auxiliarán del personal necesario que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

El Reglamento respectivo determinará las bases para la operación y el funcionamiento de las Comisiones, así como las atribuciones de sus integrantes.

**TÍTULO SEXTO  
PROCEDIMIENTOS ANTE LAS COMISIONES MUNICIPALES  
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPÍTULO I  
PROCEDIMIENTO**

**Artículo 88.-** Inicio

El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere la Ley,

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

este Reglamento, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, o la Comisión Municipal de Honor y Justicia, respectiva, con estricto apego a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y a las formalidades esenciales.

Iniciará por solicitud fundada y motivada del Órgano de Asuntos Internos, ante el Presidente de la Comisión respectiva, en la que expresará la causa que motiva el procedimiento, que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la sustenten y expondrá el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

#### **Artículo 89.- Medida cautelar**

El Órgano de Asuntos Internos, podrá determinar inmediatamente como medida cautelar la suspensión del policía en el servicio, el cargo o la comisión, sin el pago de la remuneración diaria ordinaria, si así resulta conveniente para no afectar el servicio, a la corporación policial o a la realización de la investigación correspondiente, en su caso; se informará de ello al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, o de la de Honor y Justicia, en la solicitud de inicio de procedimiento. La medida cautelar será notificada al policía y al titular de la Institución; por otra parte, no prejuzga sobre la responsabilidad de aquél.

De no dictarse la medida, el Órgano de Asuntos Internos solicitará al superior jerárquico que determine y notifique al policía el lugar donde quedará a disposición y las funciones que realizará, en tanto se resuelve el procedimiento.

En los casos de vinculación a proceso penal, deberá estarse a lo dispuesto por este Reglamento.

El Director podrá determinar dicha medida cautelar, en caso de posible violación o incumplimiento a las obligaciones y los deberes por parte del policía, cuando tenga conocimiento de ello por informe del superior jerárquico correspondiente o mediante queja o denuncia de particular, y remitirá sin demora al Órgano de Asuntos Internos las actuaciones y demás constancias relativas a los hechos, así como a la medida cautelar; todo lo cual deberá ser notificado al policía.

La medida cautelar a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá exceder de treinta días hábiles contados a partir del momento en que le sea notificada al



De igual manera lo apercibirá de que si no comparece a la audiencia señalada se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren el carácter de supervenientes.

Se hará saber al presunto infractor que en el acto de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso fijado en estrados, los que se colocarán en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión.

En su caso, el Presidente de la Comisión confirmará o revocará la medida cautelar, o bien la impondrá.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión.

#### **Artículo 93.- Notificaciones**

La notificación o cita al policía a que se refiere el artículo anterior será personal y se realizará en el domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiere reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente, indistintamente; en caso de desconocerse los mismos, se le notificará mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad.

Para el caso de la notificación mediante edictos, se le hará saber que las copias del traslado a que se refiere el artículo anterior, quedarán a su disposición en el local de la Comisión respectiva.

Las notificaciones al Órgano de Asuntos Internos se harán mediante oficio.

El Presidente de la Comisión designará al personal que llevará a cabo las notificaciones personales al Integrante o a su defensor.

#### **Artículo 94.- Audiencia**

El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario

Técnico de la comisión competente tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido, a solicitud del presunto infractor o de su defensa procederá a dar lectura a los hechos imputados.

Así mismo, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, quienes expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga, debiéndose referir a todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud del Órgano de Asuntos Internos, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar.

Los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

El Órgano de Asuntos Internos comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme al Reglamento.

#### **Artículo 95.- Pruebas**

Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, escritos y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.
- V. Las presunciones; y
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

S. A. I. A.

1. 1. A. I. A.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la Comisión que los cite. Ésta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

#### **Artículo 96.- Alegatos**

Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Técnico de la Comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y al presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.

#### **Artículo 97.- Resolución**

Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará la instrucción.

La Comisión que conozca del asunto deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente a los interesados por conducto del personal que para tal efecto se designe.

La resolución definitiva dictada en sesión por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, o la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

Los acuerdos dictados en el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión y por el Secretario Técnico de la misma; la resolución definitiva será firmada por todos los integrantes de la Comisión con voz y voto, y por el Secretario Técnico.

**Artículo 98.-** Consecuencia de la resolución

Si en la resolución dictada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, o por la de Honor y Justicia, no se impusiere al policía la separación o la remoción del servicio, cargo o comisión, será restituido en el mismo, en caso de que hubiere sido suspendido, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.

**Artículo 99.-** Prescripción

La facultad para solicitar o denunciar ante las Comisiones Municipales del Servicio Profesional de Carrera Policial o de Honor y Justicia, la imposición de las sanciones por violaciones o incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en este Reglamento, así como por infracciones al régimen disciplinario, prescribe en el término de tres años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se realice la conducta u omisión en que consista la infracción.

La prescripción operará de oficio o a petición del policía. En el primer caso, la Comisión podrá determinarla al resolver respecto del inicio del Procedimiento y, en el segundo caso, la hará valer el policía en la audiencia de ley.

El procedimiento caducará si no se efectúa ningún acto procedimental, ni se presenta promoción alguna dentro de un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere dictado el último acuerdo.

Cuando se determine la caducidad se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que se solicite nuevamente por el Órgano de Asuntos Internos el inicio del Procedimiento.

La prescripción y la caducidad procederán de oficio o a solicitud del policía.

**Artículo 100.-** Impugnación

La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la ley aplicable.

**Artículo 101.-** Cuestiones no previstas

En lo no previsto en el presente capítulo en cuanto a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Handwritten signature and initials on the right margin.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL SERVICIO DE**  
**CARRERA POLICIAL Y LA PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 102.- Inconformidad**

Los policías podrán inconformarse ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, cuando proceda conforme a este Reglamento.

El policía deberá plantear la inconformidad por escrito, el cual presentará dentro de los nueve días hábiles posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento del hecho presumiblemente violatorio de sus derechos, expresando los agravios que le cause. A dicho escrito deberá acompañar las pruebas en que se apoye, siendo inadmisibles las pruebas confesionales.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya planteado la inconformidad, prescribirá el derecho del policía.

**Artículo 103.- Auto de admisión**

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la interposición de la inconformidad, proveerá sobre su admisión o desechamiento, lo que notificará al policía inconforme; en caso afirmativo procederá, dentro de los treinta días hábiles siguientes, al estudio, investigación o indagación de los antecedentes que la motivaron.

Transcurrido el segundo plazo señalado en el párrafo anterior, el Presidente de la Comisión citará a la autoridad contra la que se haya interpuesto la inconformidad, entregándole copia del escrito inicial y de las constancias integradas con motivo de la investigación realizada; siguiéndose, en lo aplicable, las reglas para la notificación y desahogo de la audiencia previstos en el Capítulo anterior.

En caso de que se determine procedente la inconformidad, en la misma resolución se establecerá la forma y términos para la rectificación de la violación en que se hubiere incurrido.

La resolución que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, se notificará personalmente al policía, quien podrá impugnarla, en su caso, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la ley aplicable.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and several initials or marks below.

CAPÍTULO III  
EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

NEF

**Artículo 104.- Evaluación**

El Centro Estatal aplicará los procedimientos de evaluación y control de confianza, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes del Cuerpo de Policía, con apego a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los Integrantes deberán someterse a los procesos de evaluación para la permanencia, a fin de obtener la revalidación y registro del Certificado correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General.

**Artículo 105.-** Las evaluaciones que aplique el Centro Estatal tendrán como objetivos:

- I. Seleccionar a los aspirantes o candidatos para nuevo ingreso que se consideren idóneos para integrarse al Cuerpo de Policía; y
- II. Asegurar el cumplimiento constante de los requisitos de permanencia establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 106.- Certificación**

La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes e Integrantes del Cuerpo de Policía a se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, para comprobar el cumplimiento de los requisitos y perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Institución contratará únicamente al personal que cuente con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley General y en la Ley.

Ningún aspirante podrá ingresar al Cuerpo de Policía, ni los Integrantes permanecer en el mismo, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'E' and 'A', and a circled 'E'.

**Artículo 107.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer en los aspirantes e Integrantes de la Institución las habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados; y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose en los siguientes aspectos:
  - a. Cumplimiento de los requisitos de edad, en su caso, así como del perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c. El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y ausencia de alcoholismo;
  - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e. Notoria buena conducta;
  - f. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
  - g. Cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 108.-** Renovación del Certificado

Los Integrantes deberán someterse a los procesos de evaluación para la permanencia en los términos de la Ley, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para la permanencia en la Institución y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación o de otras entidades federativas que pretendan prestar sus servicios en la Institución, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

La Institución reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados conforme a las disposiciones de la Ley General, de la Ley y demás

ordenamientos aplicables. En caso de que la vigencia del Certificado no sea reconocida, el aspirante deberá someterse a los procesos de evaluación para el ingreso.

En todos los casos deberán realizarse las inscripciones correspondientes en el Registro Nacional de Personal, conforme a lo previsto en la Ley General y la Ley.

**Artículo 109.-** El Certificado de los Integrantes del Cuerpo de Policía se cancelará:

- I. Al ser separados del servicio por incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia a que se refiere el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo por incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento y demás disposiciones relativas al régimen disciplinario;
- III. Por no obtener la revalidación del propio Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

La Comisión informará al Centro Estatal, y demás instancias que estime pertinente, de las resoluciones que dicten por virtud de las cuales se declare la separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por incumplimiento o violación a sus obligaciones y deberes, a fin de que dicho Centro proceda a cancelar el Certificado correspondiente e ingresar la información al Registro Nacional de Personal, así como al Registro Estatal de Personal, en términos de las disposiciones y normatividad aplicables.

**Artículo 110.-** Reubicación

La Institución implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener o no revalidar los Certificados; asimismo, podrá establecer programas de reubicación laboral conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

## TÍTULO SEPTIMO DEL USO DE LA FUERZA

### CAPÍTULO UNICO FUERZA PÚBLICA

**Artículo 111.-** Concepto

La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los integrantes del cuerpo de policía hacen frente a las situaciones, los actos y hechos que afectan o

ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y los derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos.

#### **Artículo 112.- Principios**

Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, los integrantes del Cuerpo de Policía, podrán utilizar la fuerza, siempre que se rija y observen los siguientes principios:

**I. Absoluta necesidad:** para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

**II. Legalidad:** se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

**III. Racionalidad:** constituya el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto que haya que controlar, como del Agente;

**IV. Proporcionalidad:** se aplique en el nivel necesario para lograr el control del sujeto de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que tenga contra terceros;

**V. Congruente:** se utilice de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del elemento de policía, en ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública;

**VI. Oportuna:** se aplique en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar el daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden público; y

**VII. Idónea:** el armamento, equipo y técnica policial empleados son los adecuados y aptos para repeler la agresión y mantener la defensa y protección de las personas y la sociedad, siendo utilizados solamente ante una acción violenta de parte de los infractores y no como una demostración de fuerza excesiva en su intervención.

**Artículo 113.-** Uso de la Fuerza

Los integrantes del Cuerpo de Policía podrán hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

- I. Controlar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento;
- II. Cumplir un deber o las órdenes lícitas signadas por autoridades competentes;
- III. Prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- IV. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados; o
- V. Por legítima defensa.

**Artículo 114.-** El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

- I. **Persuasión:** cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia del policía, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- II. **Restricción de desplazamiento:** determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- III. **Sujeción:** utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- IV. **Inmovilización:** utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- V. **Incapacitación:** utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;
- VI. **Lesión grave:** utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y
- VII. **Muerte:** utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión,

no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

**Artículo 115.-** Se consideran amenazas letales inminentes:

- I. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;
- II. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara;
- III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;
- IV. El accionar el disparador de un arma de fuego;
- V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo, o
- VI. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

**Artículo 116.-** Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

- I. **Controles cooperativos:** indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- II. **Control mediante contacto:** su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. **Técnicas de control corporal:** su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
- IV. **Tácticas defensivas:** su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
- V. **Fuerza Letal:** su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

**Artículo 117.-** La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, son:

- I. **Resistencia pasiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el policía, quien previamente se ha identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;



- c. Formaciones para el control de multitudes;
- d. Llaves de sujeción, y
- e. Aquellas en las que sean capacitados.

**IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales:** a fin de controlar y/o inmovilizar la resistencia activa de una persona, y

**V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal:** para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

**Artículo 119.-** El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

**I. Real:** si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;

**II. Actual:** si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y

**III. Inminente:** si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

**Artículo 120.-** El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier situación. En su caso, los policías deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 118, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

**Artículo 121.-** Restricción del uso de la fuerza

Los integrantes de la Institución, en el ejercicio del uso de la fuerza, deberán aplicar lo siguiente:

**I.** No debe usar la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación; y

**II.** Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes y a los servicios de emergencia y/o primeros auxilios.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and several initials or marks below.

**Artículo 122.-** Legítima defensa

Los integrantes de la Institución, obran en legítima defensa cuando repelen una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad en la defensa, racionalidad y proporcionalidad en los medios empleados.

Los policías, sólo emplearán armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga, y sólo en el caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

La persuasión o disuasión verbal realizada por la autoridad de seguridad pública en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, no constituyen provocación dolosa.

**Artículo 123.-** La Dirección asignará las armas solamente al agente que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

**Artículo 124.-** Los policías podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

I. Incapacitantes menos letales:

- a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
- c) Esposas o candados de mano;
- d) Sustancias irritantes en aerosol, y
- e) Mangueras de agua a presión.

II. Letales:

- a) Armas de fuego permitidas

**Artículo 125.-** De los informes del Uso de la Fuerza

El policía, una vez que haya realizado acciones relacionadas con la fuerza potencialmente letal, informará a su superior jerárquico inmediato y a la autoridad competente los hechos derivados del Uso de la Fuerza en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En los eventos en los que hagan Uso de la Fuerza potencialmente letal, o cuando existan lesiones o decesos, se debe informar de manera inmediata al superior jerárquico, al Fiscal del Ministerio Público en turno y a la Unidad de Asuntos Internos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen las acciones conducentes.

El policía que haga Uso de la Fuerza de manera innecesaria, excesiva o desproporcional, y el superior que emita órdenes en tal sentido, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 126.-** El reporte pormenorizado contendrá:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;
- II. Nivel de fuerza utilizado;
- III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y
- IV. En caso de haber utilizado armas letales:
  - a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;
  - b) Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;
  - c) Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y
  - d) En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.

## TÍTULO OCTAVO SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

**Artículo 127.-** Servicio de emergencia y denuncia anónima

El Municipio deberá establecer un servicio de emergencia y denuncia anónima sobre faltas y otros delitos de que tenga conocimiento la comunidad, el que operará a través de teléfono con un número único y de cualquier medio electrónico. Tratándose de violencia familiar y desaparición de personas, se implementarán sistemas especializados de alerta y protocolos de reacción y apoyo.

El citado servicio tendrá comunicación directa con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Salud, Protección Civil y demás instituciones asistenciales públicos y privados.

**Artículo 128.-** Para mejorar el servicio de seguridad pública, el municipio promoverá la participación de la comunidad en la evaluación de las políticas y de la Institución de Seguridad Pública, así como en la formulación de propuestas de medidas específicas y acciones concretas. Esta participación se hará por conducto de los cuatro integrantes de la comunidad pertenecientes al Consejo Municipal.

**Artículo 129.-** Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Federal y las leyes aplicables, por conducto de la Fiscalía General del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se desarrollarán programas y acciones para fomentar la cultura de la denuncia.

#### TRANSITORIOS

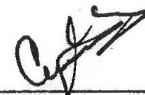
**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento Interior del Cuerpo de Policía y Prevención Social del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, publicado en el Suplemento 7464 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 19 de marzo de 2014.

**EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ  
SINDICO DE HACIENDA

Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ  
TERCER REGIDOR

LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA  
CUARTO REGIDOR

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN  
QUINTO REGIDOR

LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES  
SEXTO REGIDOR

LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE  
SÉPTIMO REGIDOR

C. WENDOLYNE MA. ESTEBAN CABRERA  
OCTAVO REGIDOR

M.V.Z. JUAN JESUS ARELLANO CORREA  
NOVENO REGIDOR

C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ  
DÉCIMO REGIDOR

*Reglamento  
Interno del Cuerpo  
de Policia del MP  
B. Zapata, Tab.*

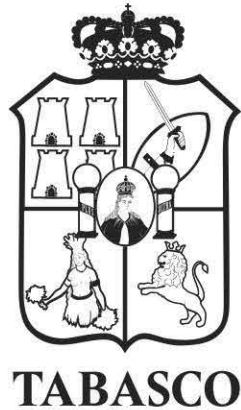
C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FARCCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN RELACION A LOS ARTICULOS 29, FRACCION III, 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

  
TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ  
JASSO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. P. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: vaW2AHt+s0Lzw7uA9+7FCmNXK2Ai5bKJ+e/LKEgOoxgdg7yFI+1fyM8sZndXmYp6XJKbbWXm  
xZS3jkzYoHlH0tXdJSIVQycyvzzGuy+fri+Ut3pk5Ma8tRZocmOPxHzMI0axjSDFXUANd6Uv3Z+qb1hwZX1W5CDCtp  
wgk4l2U2JB228slw529+SIIENflTtaeRjlcTVkLaVIFo6YwgMGHOaXCAIQs07bygblrPF33cSMt1b3Pie7BY9xdIPMBL  
+hl03p/UV3rgSeVVLUCbBH72w5jmaqpkOJ0l9OL2t28kDqZfUPB761HN+hD6mJhQ7YO/sWDjVrV68KQZ+Ek/PK5  
A==